

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: CONSIDERACIONES A PARTIR DE UN CASO TESTIGO.

Lautaro Ezequiel Pittier¹

ORCID 0009-0004-2525-9243

lautaropittier@gmail.com

Ricardo Germán Rincón²

ORCID 0000-0001-6182-5696

rinconlaboral@yahoo.com.ar

Resumen.

El presente artículo explora una evolución ocurrida a partir de la implementación del nuevo paradigma de la discapacidad en Argentina y en la provincia de Buenos Aires.

Palabras Claves: Discapacidad – Inclusión – Igualdad de Derechos

O DIREITO À EDUCAÇÃO DAS PESSOAS COM DEFICIÊNCIA: CONSIDERAÇÕES A PARTIR DE UM CASO TESTEMUNHAL.

Resumo.

Este artigo explora uma evolução ocorrida a partir da implementação do novo paradigma da deficiência na Argentina e na província de Buenos Aires.

¹ Abogado (UNLZ) Profesor en Ciencias Jurídicas (UNLZ) Director de Asuntos Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Docente adjunto de la cátedra de Derechos Humanos. Coordinador Académico de la Licenciatura en Administración Pública (UNLZ)

² Profesor de Historia (ISP Sáenz) Abogado (UNLZ) Especialista en Gestión y Políticas Universitarias en el Mercosur (UNLZ) Subsecretario académico pedagógico Facultad de Derecho UNLZ, Director del Centro de Extensión Universitario Zárate de la UNLZ, ex decano de la facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad del Este (UDE)

Palavras chaves: Deficiência – Inclusão – Igualdade de Direitos

THE RIGHT TO EDUCATION FOR PEOPLE WITH DISABILITIES:
CONSIDERATIONS FROM A WITNESS CASE.

Summary.

This article explores an evolution that occurred from the implementation of the new disability paradigm in Argentina and the province of Buenos Aires.

Keywords: Disability – Inclusion – Equal Rights

1. Presentación

El propósito de este trabajo es analizar la evolución de la mirada sobre la educación de las personas con discapacidad a raíz de la tensión generada al interior del sistema educativo bonaerense como consecuencia de la constitucionalización de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de las disposiciones que regían en materia de integración de “alumnos especiales”. Como veremos, la actitud valiente y decidida de dos familias secundadas por el servicio de asistencia gratuita de la UNLP fue respaldada por la firmeza con que la justicia local resolvió la situación en primera y segunda instancia. Los derechos, si no se ejercitan, quedan en letra muerta y este es un ejemplo de puesta en marcha y reconocimiento de derechos con proyección hacia el interior de nuestro sistema educativo local.³

³Que, por otro lado, es el más extenso y complejo de América del Sur

2. Palabras iniciales

Las personas con discapacidad han sido una parte de esa “sociedad invisible” conformada por grupos de excluidos consciente o inconscientemente (Seda, 2017) (Rofman, 2010) de la consideración pública (migrantes, desocupados, minorías étnicas, etc.) por parte de la visión monopólica y etnocéntrica que dominó el imaginario colectivo durante gran parte de la Modernidad. A pesar de ello, y de acuerdo con las fuentes que citamos al pie, estas constituyen el 10,2% de la población argentina y el 16% de la población mundial, convirtiéndolas en una fracción importante del conjunto social.

A lo largo de la historia, las personas con discapacidad han enfrentado múltiples barreras para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y, en la actualidad, continúan siendo discriminadas en diferentes ámbitos. Específicamente en lo relativo al ámbito educativo, se constata en las vivencias cotidianas relatadas por los discapacitados mismos o sus adultos a cargo (progenitores naturales, adoptivos o afines, tutores o curadores) que se sienten excluidas de las escuelas comunes y relegadas a recibir una educación segregada y de inferior calidad.

3. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La incorporación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a nuestro ordenamiento jurídico por la ley 26.378 y su consagración como tratado con jerarquía constitucional (ley 27.044) ha obligado al Estado argentino –y concomitantemente a los estados provinciales, municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- a adaptar sus normas, políticas y prácticas a sus postulados y a promover y garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce de todos sus derechos fundamentales.

El artículo 24 del instrumento mencionado impone a los Estados **la construcción de sistemas educativos inclusivos que valoren la diversidad y la eliminación de toda discriminación por motivos de discapacidad**. Según esta norma, los Estados **deben asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación, que reciban todos los apoyos y ajustes necesarios para aprender y participar en condiciones**

de igualdad y que puedan continuar su formación a lo largo de toda la vida y ser miembros activos de las comunidades en las que viven.

En Argentina, a una década de la ratificación de la Convención, la educación inclusiva continúa siendo una deuda pendiente. En los últimos años, las personas con discapacidad y sus familias han alzado sus voces contra las situaciones injustas que enfrentan en el sistema educativo. Así, la temática ha logrado permear en el debate público e introducirse en la agenda de importantes medios de comunicación, que han documentado los diversos tipos de barreras a la inclusión, entre las que se encuentra la no emisión de títulos o la entrega de títulos de menor valor.

La Inclusión muchas veces es tomada como un sinónimo de integración. Pero no lo es. La integración educativa contempla que una persona con discapacidad pueda ingresar a una escuela “común” y que la dejen permanecer en ella. En cambio, la inclusión va mucho más allá. No es sólo el ingreso, sino que el sistema educativo le asegure el apoyo y adaptaciones necesarias para el acompañamiento de sus trayectorias escolares en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Cuando hablamos de inclusión en educación, hablamos de una “Educación para todos”, no sólo para las personas con discapacidad como usualmente se supone, sino una educación sin segregación o discriminación por etnia, género, nacionalidad, práctica religiosa, procedencia social, capacidades o características personales.

Por su parte, esta educación de calidad sin ningún tipo de discriminación -ya sea dentro o fuera del sistema escolar- que defendemos exige una transformación profunda de los sistemas educativos.

Un Sistema Educativo Inclusivo, se yergue como LA iniciativa que propicia el establecimiento de una sociedad inclusiva, pacífica y justa; en definitiva una sociedad en donde todos pueden participar, tener voz, decisión, y donde la diversidad es valorada y apreciada.

La verdadera inclusión va más allá del acceso a los niveles formales del sistema educativo, e implica perseguir el logro del máximo aprendizaje posible de cada sujeto así como el

desarrollo de sus potencialidades. La inclusión así entendida supone un paso hacia adelante en la humanización de la sociedad en general y respecto del paradigma pretérito de la integración. Este último se contentaba con solamente asegurar el derecho de las personas con discapacidad a educarse compartiendo espacios con otra/os educandos en las escuelas comunes, mientras que con el paradigma de la inclusión se aspira a hacer efectivo para toda la población el derecho a una educación de calidad, preocupándose especialmente de aquellos que, por diferentes causas, están excluidos o en riesgo de ser marginados.

4. Cambio de paradigma en materia educativa

Recordemos que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPCD) en su artículo 4 establece las obligaciones generales por parte de los Estados. Éste dispone, a su vez, que es deber de los estados signatarios adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención.

También dispone que los Estados se comprometen a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, como a su vez abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella más allá del llamado “margen de apreciación nacional de los tratados” (Pittier y Rincón, 2019).

En la actualidad, la "Educación Inclusiva" en la Provincia de Buenos Aires, se rige por la Resolución N° 1664/17 de la Dirección General de Cultura y Educación (en adelante, DGCyE), que deroga la anterior Resolución N° 4635/11 de la DGCyE. Esta última resolución establecía los lineamientos para la “integración” de los “sujetos con discapacidad”, y a su vez resaltaba en su texto la palabra “limitaciones” y “capacidades”. Textualmente en el cuerpo de la resolución expresaba: “permitir que el alumno descubra sus propias capacidades reconociendo sus limitaciones”, palabras que en este contexto denotan una terminología y

pensamientos basados en el anterior modelo y no en el modelo o paradigma actual (paradigma social de la discapacidad).

En cuanto a la certificación, establecía en su Anexo II que “La calificación, acreditación y certificación la realizará la Dirección que corresponda de acuerdo con las situaciones particulares de cada alumno y a lo pautado en el Acuerdo Pedagógico y en el Proyecto Pedagógico Individual”.

Respecto al tema central del presente trabajo, la homologación del título de nivel secundario, dicha Resolución expresaba que “los alumnos que con su Proyecto Pedagógico Individual cumplieren los Contenidos del Diseño Curricular de Nivel Primario, recibirán el certificado de finalización expedido conjuntamente por el Nivel y la Modalidad y firmado por el Director e Inspector de ambas escuelas”, es decir, que aunque el alumno hubiera estado “integrado” en una escuela “común”, no recibía el mismo título que sus compañeros sin discapacidad.

Como se puede apreciar, dicha resolución no nos hablaba de “Inclusión” sino de “integración”, circunstancias que, como aludimos precedentemente, no son sinónimos ni equivalentes, y tampoco se corresponde con lo establecido por la convención. Además, dicha normativa siempre estaba centrada en las limitaciones de la/os alumna/os, estableciendo que si el mismo no lograba los objetivos propuestos solo sería consecuencia de su discapacidad o de sus características. No se impulsaba ninguna política superadora respecto de la discapacidad y el sistema parecía resignarse a aceptar que, fatalmente, el/la discapacitado/a no podría progresar más allá. Esto nos interpela fuertemente a asumir otra mirada de la discapacidad, no centrada en el paradigma de la incapacidad sino en el de la posibilidad diferente (González García, 2009)

Con la nueva Resolución N° 1664/17 de la DGCyE denominada “Educación Inclusiva de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Jóvenes-Adultos con Discapacidad en la Provincia De Buenos Aires”, podemos apreciar, empero, como se comienza a tratar de adecuar nuestra legislación interna a la Convención sobre los derechos de las Personas

con Discapacidad⁴. Desde el plano de los hechos, el gobierno de la provincia de Buenos Aires comenzó a partir del año 2021 un proceso de designación de equipos de asistencia para las escuelas primarias y secundarias de la provincia que se encuentra en proceso de ejecución y que se ha extendido a los establecimientos de gestión privada exigiéndoles la constitución de estos equipos denominados técnicamente EOE (Equipos de Orientación Escolar).⁵

5. Algunas piedras en el camino y su resolución conforme a derecho

Sin perjuicio de estos avances normativos, la cuestión también se ha judicializado y el poder judicial de la Provincia de Buenos Aires debió entender en los autos **“Parodi Lorenzo y otra c/Dirección General de Cultura y Educación s/Pretensión, Restablecimiento o Reconocimiento de Derechos”** (Expte. LP 19635/2018) resuelto por el Juzgado en lo Contencioso administrativo N° 4 del departamento judicial de La Plata.

Los actores de este drama resultaron ser dos jóvenes y sus familias: Flavia Consiglio y Lorenzo Parodi y su lucha generó un cambio de condiciones respecto a los formatos de los títulos de finalización de los estudios secundarios en la provincia de Buenos Aires.

Flavia , es una joven con síndrome de Down que terminó el secundario en la Escuela de Educación Media N° 21 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en la cual cursó con adaptaciones curriculares. Al llegar a su último año le informaron que su título no sería homologable a pesar de haber completado su trayectoria educativa. Atento, que Flavia deseaba continuar sus estudios terciarios en el Profesorado de Educación Inicial, se veía impedida de hacerlo porque el título de educación secundaria es una condición esencial para el acceso a la educación superior.

Dada la situación descripta, Flavia se contactó con la Clínica Jurídica de Derechos Humanos - Comisión Discapacidad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y con su patrocinio, el día 8 de mayo de 2017, realizó un reclamo administrativo ante la Dirección

⁴ Por lo menos en materia de educación y en la provincia de Buenos Aires.

⁵ Véase al respecto la disposición 234 del año 2019 de la Dirección de Educación de Gestión Privada de la provincia de Buenos Aires.

General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Frente a la falta de respuesta, el 15 de junio fue requerido su pronto despacho.

Al tomar conocimiento de la nueva normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires -la Res. N° 1664/17 y sus anexos 1 y 2-, que habilita la entrega de títulos a los estudiantes que hayan cursado sus estudios con proyectos pedagógicos individuales, con fecha 9 de enero del 2018 presentó un nuevo reclamo solicitando se le entregue el título en condiciones de igualdad con sus compañeros, pero no recibió respuesta a su requerimiento. Esto motivó su decisión de recurrir a la justicia en lo contencioso administrativo.

Por su parte Lorenzo Parodi, es un joven con trastorno generalizado del desarrollo y en el año 2016 finalizó el colegio secundario en la Escuela Nuestra Señora del Valle, en donde desarrolló toda su trayectoria escolar (de primero a sexto año) y en donde cursó con las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar su educación en igualdad de condiciones. Luego de concluir, la escuela le comunicó, en reiteradas oportunidades, que su título de finalización de estudios no sería homologable.

Ante la negativa del colegio, Lorenzo y su familia se contactaron asimismo con la Clínica Jurídica de Derechos Humanos - Comisión Discapacidad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y con fecha 4 de abril del año 2017 presentaron ante la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Provincia de Buenos Aires, el correspondiente recurso jerárquico. La falta de respuesta hizo que el día 27 de abril interpusiera pronto despacho.

El día 3 de agosto del mismo año se le notificó que no habían resuelto la cuestión, pues continuaba en despacho desde el día 4 de mayo de 2017, notificación que no se le permitió firmar pese a estar presente y ser una persona mayor de edad interesada en el acto.

Al igual que Flavia, atento a la nueva normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires la Res. N° 1664/17 y sus anexos 1 y 2, Lorenzo reclamó y reiteró su petición con fecha 9 de enero del 2018. Con fecha 26 de marzo de 2018, agotada la vía administrativa, los actores iniciaron el reclamo judicial que fue resuelto con bastante celeridad. En efecto, el 28 de diciembre de 2018 la magistrada, Dra María Ventura Martínez, falló a favor de la pretensión

de los actores decidiendo 1º) Hacer lugar a la pretensión de restablecimiento y reconocimiento de derechos deducida por los actores, condenando a la Dirección General de Cultura y Educación a otorgar y entregar a los señores *Flavia Consiglio y Lorenzo Parodi* sus *títulos secundarios homologados al nivel y certificado analítico, en igualdad de condiciones con el resto del alumnado*, sin ninguna referencia discriminatoria (arts. 12 incs. 1º y 2º, 50 incs. 1º y 2º, y concs., CCA, resoluc. 1664/17; art. 24 CDPD).

El decisorio fue apelado por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires argumentando que la cuestión se había vuelto abstracta atento que con fecha **12/12/2018**, se dictó la Resolución (RESFC-2018-4891-GDEBA-DGCYE) sobre Titulación de Estudiantes con Discapacidad en la Educación Secundaria, firmada por el Director General de la Dirección General de Cultura y Educación, la cual dispuso que los estudiantes que egresaron del nivel secundario con anterioridad al año 2016 con una Propuesta Pedagógica Individual que resultara en ajustes significativos en su trayectoria escolar, recibirán un certificado analítico en las mismas condiciones que el resto de los estudiantes de la escuela, incorporando así los principios emanados de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Para fundamentar el carácter abstracto del reclamo, el Fisco argumentó que dicha resolución, fue **publicada el día 18/12/2018** en la edición N° 28423 del Boletín Oficial, **es decir diez días antes del dictado de la sentencia de autos**.

La Cámara trató la cuestión en el acuerdo del 08 de junio de 2021 y resolvió, según el voto de la magistrada Dra. Milanta, que no se hallaba controvertido ante la segunda instancia el derecho que asiste a los actores a que se les hiciera entrega de sus títulos secundarios homologados al nivel y certificado analítico en igualdad de condiciones con el resto del alumnado, conforme fuera ordenado en el pronunciamiento de primera instancia, el cual no había merecido críticas por parte de la demandada, sino que la cuestión a dilucidar -conforme llega a esta Alzada- se circunscribía a determinar si la resolución RESFC-2018-4891-GDEBA-DGCYE, publicada en el Boletín Oficial con fecha 18-XII-18, y acompañada al *sub-lite* por la Fiscalía de Estado el 15-II-19 había tornado abstracta la condena, en tanto, según afirmaba el apoderado del Fisco, había puesto fin al proceso con anterioridad al dictado de la sentencia. Luego, la magistrada consideró que no debía prosperar el argumento de la parte recurrente y en abono de su afirmación argumentó que de las constancias de la causa

surgían que los actores habían debido instar la jurisdicción con el objeto de que se les “...entregue el título secundario, homologable al nivel, sin distinciones por motivos de discapacidad, y en igualdad de condiciones al resto de los y las estudiantes sin discapacidad...” (v. demanda de fecha 26-III-18, fs. 35/54 vta.). Añadió que habiéndose sustanciado, tomado conocimiento la Asesora de Incapaces (fs. 57), se había presentado la Fiscalía de Estado procurando se desestimase la demanda en todas sus partes, acompañando, asimismo, el expediente administrativo ofrecido como prueba (fs. 74/88 vta.). De ese modo, admitida la intervención en carácter de *amicus curiae* de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y de la Dra. Pilar Cobeñas, la magistrada de grado procedió al dictado de autos para sentencia (fs. 273), despacho que fuera notificado en fecha 21-XII-18 (v. céd. en formato electrónico) y consentido por la demandada. Bajo estos parámetros, procede destacar que la resolución acompañada por la accionada en fecha 15-II-19 –esto es, con posterioridad al dictado de la sentencia- no resulta suficiente para considerar que la cuestión devino abstracta en forma previa al decisorio de grado. Lo expuesto, ponderando que durante el desarrollo del proceso la Fiscalía ha desconocido el derecho invocado por los actores -y cuyo pedido de reconocimiento suscitó la presente *litis*-, habiéndose limitado a sostener -recién en fecha 15-II-19- que la cuestión habría sido resuelta en sede administrativa, con el dictado del acto que dispuso: “Aprobar las pautas para la certificación y titulación de estudiantes con discapacidad en la Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Educación Artística y Educación Adultos (Gestión Estatal y DIEGEP)...” y “Aprobar el Modelo de ‘Informe de desarrollo de capacidades, saberes específicos y competencias adquiridas’...”. A ello agregó que si bien de la lectura de la resolución acompañada surgía que se habían aprobado las pautas para la certificación y titularización de estudiantes con discapacidad, ella no resultaba suficiente para considerar que la condena ordenada en la instancia anterior hubiera perdido actualidad, en tanto, luego de analizar los antecedentes fácticos y el marco jurídico aplicable, se había condenado a la Dirección General de Cultura y Educación a entregar a los actores *sus títulos secundarios homologados al nivel y certificado analítico en igualdad de condiciones con el resto del alumnado, sin ninguna referencia discriminatoria.*

6. Concluyendo

Advertimos que nos encontramos transitando un cambio de época en la materia que reseñamos. Hemos podido apreciar los efectos que ha comenzado a producir la actualización de la legislación sobre algunas ramas sensibles de la administración pública -como es el caso del sistema educativo- y de la administración de justicia. Por su parte, en el ámbito regional, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** también ha adoptado el enfoque que hemos reseñado, específicamente, en el caso “Furlán y familiares vs. Argentina”. En su sentencia, el tribunal señaló que entre las barreras más comunes para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, se encuentran las arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas y que:

“...es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras”⁶.

En este sentido, la resolución tomada por el poder judicial de la provincia de Buenos Aires de reconocer el derecho que asistía a Lorenzo y a Flavia motivó el cambio de política a nivel de la Dirección General de Cultura y Educación, generando un efecto inmediato sobre los estudiantes discapacitados y sus escuelas de pertenencia.⁷

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Furlan y familiares Vs. Argentina”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246. Párr. 134. El subrayado es propio.

⁷ La provincia de Buenos Aires presenta el sistema educativo más complejo de la República Argentina, con más de 4.000.000 de estudiantes contando desde el nivel inicial al superior y más de 20.000 servicios educativos. Dada su magnitud, es una referencia obligada para las demás jurisdicciones del país.

A modo de síntesis, el modelo social de consideración de la discapacidad (Alonso Sáinz et al, 2011) preconiza que para alcanzar la plena participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad -incluido el laboral, el educativo (Marchesi et al, 2005) y aún el deportivo⁸-, será el entorno -comprensivo de la sociedad y las instituciones- el que deberá adecuarse a la individualidad de cada sujeto, eliminando los obstáculos, las barreras y los prejuicios que impiden el ejercicio igualitario de los derechos. Al trasladar el foco de lo individual a lo social, es posible visualizar con toda claridad que son las culturas (Puig de la Bellacasa, 1987) y las prácticas sociales arraigadas -y no la diversidad, de por sí valiosa- las que obstaculizan los derechos de las personas con discapacidad y las colocan en una situación de disminución y vulnerabilidad más allá de las propias limitaciones de los protagonistas. La adopción de un esquema de inclusión –superador del viejo paradigma de la integración- impone la necesidad de que los agentes se capaciten en la atención a las diferencias y abandonen la comodidad de la mirada simplista homogeneizadora (Dubrovsky , 2013). En este punto resulta de trascendental importancia que la capacitación alcance a los agentes públicos de los tres niveles territoriales del estado , con especial énfasis en los agentes municipales que son los cuales, desde una perspectiva territorial, son más cercanos a la vida diaria de las personas discapacitadas (Bastons Y Montero, 2012) (Fillooy , 2011) .La verdadera materialización de la perspectiva de DDHH (Bidart Campos, 2009) se da, así, desde la perspectiva de la integración y de la adopción de políticas públicas proactivas e integrales que atraviesen transversalmente a todos los niveles funcionales y territoriales del estado.-

Bibliografía

Alonso Sáinz, G.C. ; Otero, D.J. ; Orlandelli, M.O.; Salinas, G. (2011) Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657: Comentarios interdisciplinarios. San Isidro: Centro Norte.

Arroyo, D. (2010) La participación de la sociedad civil en el nivel local: experiencias

⁸ Puede consultarse la nutrida bibliografía producida al respecto por la Universidad de Extremadura

- regionales en Argentina. Quilmes: Universidad Nacional de Quilmes. Recuperado de <http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/arroyodaniel.rtf>.
- Bastons, J. L. ; Montero, R. L. (2012) Comentarios a la ley de empleo público municipal bonaerense Buenos Aires: Scotti
- Bidart Campos, G. J. Teoría general de los derechos humanos 1ª reimp. Buenos Aires, 2006, Astrea
- Cravacuore, D. A. El líder local innovador y su concepto de la articulación entre estado y sociedad civil. Reflexiones a partir del análisis de programas sociales gestionados en municipios bonaerenses. Centro de Estudios e investigaciones, Universidad Nacional de Quilmes
- Dallaverde, Mirna; Lavrut, Patricia y Vicente, Gabriela (2015) Estatus Jurídico de los Municipios Bonaerenses Bs. As.: FUNDACIÓN CIJUSO
- Dubrovsky, Silvia (2013) Educación común, educación especial: un encuentro posible y necesario en http://porlainclusionmercosur.educ.ar/mat_educativos/dubrovsky.pdf.
- Fuentes, Ariel (2013). Desigualdad y discapacidad en el transporte de la Región Metropolitana de Buenos Aires. Dimensiones normativas, territoriales y sociales de la accesibilidad. VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Fillotrani, P. , Estévez, E et al Herramientas para el desarrollo y la entrega de servicios públicos digitales de acción social para municipios bonaerenses. Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires. IV Congreso Internacional Científico y Tecnológico de la Provincia de Buenos Aires.
- Filloy, Daniel (2011) Estudios de Derecho Municipal 3º ed. Llavallol, Universidad Nacional de Lomas de Zamora
- González Gracia, Erika (2009) Evolución de la Educación Especial: del modelo del déficit al modelo de la Escuela Inclusiva en : El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días. XV Coloquio de Historia de la Educación , Pamplona-Iruñea , 29 – 30 de junio y 1 de julio de 2009. Universidad Pública de Navarra (2009) pp 420 - 440

- Grinberg, Julieta. (2008) “Transformaciones en el tratamiento de la niñez en riesgo. Reflexiones sobre un dispositivo de protección a la infancia en la Ciudad de Buenos Aires.” En: Cuadernos de Antropología Social N° 27, Buenos Aires
- Marchesi, A.; Palacios, J. y Coll, J. (comp.) (2005) Desarrollo psicológico y educación. Madrid: Alianza
- Perez de Lara, Nuria (1990) La capacidad de ser sujeto. Laertes, Barcelona, 1998
- Pérez Guilhou, Dardo y otros; Derecho Público Provincial y municipal. 2ª edición actualizada Buenos Aires, La Ley, 2007, 3 volúmenes.
- Pittier, L. E. (2018). La Culpa la tienen los Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos, N° 68, diciembre de 2018. ISSN 1015-5074. San José: Instituto de Derechos Humanos.
- Pittier, L. y Rincón R. G. (2019). El Margen de Apreciación Nacional en la lectura de los tratados internacionales: ¿laberinto o techo del derecho internacional de los derechos humanos? Diario de Doctrina y Jurisprudencia, Universidad Católica Argentina. ISSN 1666-8987. Buenos Aires: El Derecho.
- Puig de la Bellacasa, Ramón (1987) “Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre discapacidad”, en Discapacidad e información, Madrid: SIIS Editorial, Real Patronato de la Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, serie “Documentos”
- Rofman, Adriana (comp) (2010) Sociedad y territorio en el conurbano bonaerense: un estudio de las condiciones socioeconómicas y sociopolíticas de cuatro partidos: San Miguel, José C. Paz, Moreno y Morón. Los Polvorines: UNGSM
- Seda, Juan A. (2017) Discapacidad y derechos : impacto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Bs. As.: Jusbaire
- Tenaglia, Iván Darío (1997) Elementos de Derecho Municipal Argentino La Plata: Editorial Universitaria de La Plata
- Tenaglia, Iván Darío (2016) Ley Orgánica de las municipalidades de la provincia de Buenos Aires Tomo I artículos 1 a 62. 2º ed. La Plata: Librería Editora Platense
- Terigi , F. (comp). (2006) Diez miradas sobre la escuela primaria. Siglo XXI: Buenos

Aires

Referencias obtenidas de internet:

Recuperado de: <http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/articulos/index/discapacidad-visible-o-invisible-historia-de-la-discapacidad>

Recuperado de: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-143>

Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Recuperado de: <https://www.airelibre.com.ar/inclusion-padres-leyeron-un-petitorio-con-varios-reclamos-al-ministerio-de-educacion/>

Recuperado de: <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impresal/los-problemas-inclusioacuten-escolar-los-mayores-reclamos-la-defensoriacutea-n1235042.html>

Recuperado de:
<https://www.archivosdeciencias.fahce.unlp.edu.ar/article/view/Archivose042/9707>

Recuperado de: <https://www.asdra.org.ar/articulos/denuncian-que-muchas-escuelas-no-cumplen-con-la-ley-que-incluye-a-los-alumnos-con-discapacidad/>

Recuperado de: <https://www.ucc.edu.ar/noticiasucc/integracion-no-es-igual-a-inlcusion/>

Recuperado de: <https://www.elldigital.com.ar/sociedad/crearan-mas-de-3-600-cargos-nuevos-para-los-equipos-de-orientacion-escolar-de-las-escuelas-bonaerenses/>